

Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA 8/1999, DE 26 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, DENTRO DEL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Empresas y Empleo /D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía.
Título de la norma	Anteproyecto de Ley XX/2017, de XX de XXXX, en materia de gestión administrativa y organización (Modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha).
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula. Antecedentes	<p>La Ley 2/1992, de 10 de Diciembre, de ordenación y disciplina en materia turística, fue la primera ley aprobada en Castilla-La Mancha en materia de turismo, una vez que fueron asumidas las competencias por la Comunidad Autónoma, limitándose a un régimen de derechos y obligaciones, a una regulación de la inspección turística y a un régimen sancionador en sus aspectos sustanciales tales como infracciones, sanciones, competencias y procedimiento.</p> <p>Esta ley fue sustituida por la actual vigente Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, donde se aumentaron los aspectos regulados por el legislador en temas como la tipología de las empresas y establecimientos turísticos, los derechos de los usuarios turísticos, la promoción y la calidad turística.</p> <p>En el año 2009 esta norma fue objeto de una modificación sustancial mediante la aprobación de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento</p>



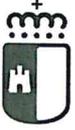
	<p>Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, donde se incorporaron los principales aspectos jurídicos que contenía la Directiva, principalmente la sustitución del régimen de autorización por el de un sistema generalizado de declaración responsable para el inicio de la actividad económica.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Modificación de los artículos 8, 17, 19, 20, 21, 22, 25 y 64 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha. También se modifican las denominaciones del capítulo III y V. Se introducen los artículos 19 bis y 19 ter.</p> <p>Adaptación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha a determinados aspectos pendientes de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como diversas medidas de política turística encaminadas a la modernización del sector, el incremento de la competencia y de la competitividad del destino turístico Castilla-La Mancha.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El Anteproyecto de Ley en materia de gestión administrativa y organización, que incluye en su articulado una modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, en lo que concierne a materia turística, se compone de</p>



	un artículo con doce apartados en donde se introducen dos artículos nuevos, se modifica la redacción de cinco artículos de la vigente ley, así como se modifica la denominación de dos capítulos y de tres artículos.
Listado de normas derogadas	No se produce ninguna derogación, sino la modificación de los artículos 8, 17, 19, 20, 21, 22, 25 y 64 de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha. También se modifican las denominaciones del capítulo III y V.
Consulta pública	El inicio de tramitación ha sido posterior a la entrada de vigor de la exigencia de consulta pública previa por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Trámite de audiencia	Se ha procedido a informar a los miembros del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha estableciendo un periodo para que presentaran alegaciones al texto propuesto.
Transparencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Presupuestario	No se prevé impacto presupuestario
De género	No tiene impacto de género

1) OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO:

Debido a la extensión, al dinamismo y al crecimiento del sector turístico, el Gobierno regional considera que es necesaria una mejora en la ordenación de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha para adecuar el marco normativo a las nuevas experiencias y realidades desarrolladas en los últimos años en este ámbito de actividad económica. Sólo desde un ordenamiento apropiado se puede proceder por parte de los poderes y las administraciones públicas a un desarrollo de políticas públicas que



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

fomenten la promoción de los destinos turísticos y a un aumento de la calidad de los mismos.

Además en los últimos años el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a una adecuación de la máxima norma jurídica del turismo castellanomanchego a las mismas con el objetivo de darles coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio. Este nuevo paradigma jurídico fue iniciado por la transposición por parte del legislador autonómico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en el año 2009. Sin embargo posteriores normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, hacen necesarias una serie de modificaciones técnicas para respetar los mandatos legales que afectan a determinados aspectos de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

También la nueva ley es una oportunidad para el legislador de incorporar a la norma una serie de regulaciones necesarias para incrementar el potencial de crecimiento que tiene el sector turístico. Innovación, inversión, seguridad jurídica y desarrollo empresarial son las claves para aumentar la productividad turística regional en este nuevo marco normativo.

Respecto al contenido de la modificación de la norma, enumeramos el contenido de la reforma propuesta:

El apartado uno establece una serie de modificaciones en el listado en que se enumeran los tipos de empresas turísticas. En primer lugar se sustituye la denominación "De mediación entre usuario y ofertante del producto" por el de Agencias de viajes. También se incluyen en el listado a las empresas de turismo activo hasta ahora reguladas en norma con rango reglamentario. También se incluyen a las empresas de ecoturismo "*que serán aquellas que realizan las diversas actividades turísticas enumeradas en la ley dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, especialmente en los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques, con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local*". Se produce también el cambio de denominación de las "Empresas turísticas de servicios complementarios" a "Empresas de servicios turísticos complementarios". También se incorpora en la enumeración del listado de empresas turísticas a los centros recreativos turísticos.



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

El apartado dos modifica el Capítulo III pasando a denominarse exclusivamente como “agencias de viajes”.

En el apartado tres se viene a cumplir el mandato establecido en el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en donde se regula que *“se podrá exigir a los prestadores de servicios, en norma con rango de ley, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio en aquellos casos en que los servicios que presten presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto”*. Este artículo se constituye como la traslación del artículo 23 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al ordenamiento nacional.

De este modo se propone al legislador autonómico la incorporación de este mandato legal para dar cobertura adecuada a la potestad pública de exigir por parte de la Administración Pública a las agencias de viajes de unas “garantías” (antiguas fianzas) que deben significar la herramienta para lograr una mayor protección para los usuarios y los contratistas de viajes combinados en situaciones de insolvencia por parte de las agencias de viajes.

El apartado cuatro modifica la denominación del Capítulo V que pasa a ser “De las empresas de turismo activo, de ecoturismo, de las empresas de servicios turísticos complementarios y de los centros recreativos turísticos”

El apartado quinto se dedica a las empresas de turismo activo, y al establecimiento de la exigencia de los seguros de responsabilidad civil y seguros de asistencia y de accidente en una norma con rango de ley. Se considera que estos instrumentos legales son necesarios para el ejercicio de la actividad de la empresa con el objeto de cubrir las contingencias en aquellas actividades que pudieran conllevar riesgo para la salud o para la integridad de las personas.

El apartado sexto establece un nuevo artículo donde se propone regular a las empresas de ecoturismo, definiendo como decíamos anteriormente a aquellas como las que *“realizan las diversas actividades turísticas enumeradas en la presente Ley dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, especialmente en los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques; con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local”*. En la norma reglamentaria se determinará la naturaleza y los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas turísticas para tener la calificación de



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

empresas de ecoturismo, que será complementaria a la normativa aplicable a la actividad de las empresas turísticas que corresponda.

El apartado séptimo modifica la enumeración del artículo pasando el antiguo artículo 19 a ser el artículo 19 ter, además de cambiar la denominación del artículo que pasa de llamarse de "Concepto" a "Concepto de empresas de servicios turísticos complementarios".

El apartado octavo cambia de denominación del artículo 20, que pasa a denominarse como "centros recreativos turísticos".

El apartado noveno cambia la denominación del artículo 21, que pasa a denominarse como "autorización de los centros recreativos turísticos".

El apartado décimo cambia la denominación del artículo 22, que pasa a denominarse como "requisitos mínimos de los centros recreativos turísticos".

El apartado undécimo modifica el artículo 25 eliminando la distinción entre guías regionales y guías provinciales para dar lugar a un único régimen unificado de guías de turismo de Castilla-La Mancha.

En el apartado duodécimo se modifica la redacción del artículo 64 para sustituir una referencia normativa derogada por una normativa vigente con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

2) ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTARIO Y MEDIOS NECESARIOS:

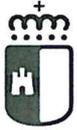
Ingresos:

En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen no conllevarían efectos en materia de ingresos públicos.

No hay ninguna medida en el presente borrador que puedan conllevar efectos jurídicos en el ordenamiento tributario autonómico, incluida la Ley 9/2012, de 29 de Noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Gastos:

Tampoco conllevarían las medidas propuestas en el presente anteproyecto de ley en lo relacionado con turismo efectos en los gastos presupuestarios.



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
**Consejería de Economía,
Empresas y Empleo**

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

3) ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y SU IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

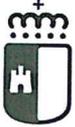
En cuanto a la afección sobre la competencia y la competitividad de las empresas interesadas sí que podemos señalar una serie de efectos jurídicos que el legislador debe considerar.

En primer lugar se establece directamente en norma con rango de ley una nueva regulación económica en materia de las empresas de ecoturismo. Esta regulación es complementaria con las diferentes regulaciones sectoriales existentes en el ordenamiento jurídico de acuerdo a la actividad que desarrollen dicha empresas turísticas (alojamiento, restauración, intermediación turística, turismo activo, etc.) en los Espacios Naturales Protegidos de Castilla-La Mancha. Esta regulación conlleva unas exigencias legales que no pueden determinarse con exactitud hasta el desarrollo reglamentario de las mismas, y hasta cuando se enumeren los requisitos mínimos para la calificación como empresa de ecoturismo. Una vez desarrollada la norma reglamentaria se podrán determinar los costes empresariales que los mismos pueden conllevar y sus efectos en materia de competitividad y productividad de las empresas.

También deben considerarse los efectos económicos que originan las exigencias del seguro de responsabilidad civil y del seguro de accidentes y rescates en los casos de las empresas de turismo activo, así como de las garantías o fianzas en los casos de las agencias de viajes. Los costes ya existentes para este tipo de empresas pueden variar ligeramente de acuerdo al posterior desarrollo reglamentario pero tampoco se modificarían mucho respecto a lo establecido y exigido ahora mismo en las vigentes normas con rango reglamentario. Tampoco se puede detallar más ni cuantificar con más detenimiento hasta ver el marco jurídico del desarrollo técnico posterior. De todos modos los costes de estas exigencias no variarán notablemente respecto a los precios de mercados actualmente en materia de seguros, y que son los costes internos que de forma anual tienen que asumir las empresas de turismo activo o las agencias de viajes de Castilla-La Mancha para su funcionamiento ordinario.

En guías de turismo, la creación de la figura de guía de turismo de Castilla-La Mancha viene a eliminar la distinción existente hasta ahora entre guías regionales y guías provinciales. De este modo se favorece un entorno empresarial mucho más competitivo, que permita una lucha de precios más adecuada, una creación de productos turísticos más innovadores, una búsqueda de nuevos destinos y de experiencias más creativas para unos clientes cada vez más informados y con una mejora de los derechos de los consumidores y usuarios.

De este modo podemos concluir que también las medidas de competitividad empresarial son acordes a la normativa de unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia. Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer todas las evaluaciones



Castilla-La Mancha

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el ordenamiento jurídico, mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del anteproyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de Turismo.

4) ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO DE GÉNERO:

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto cabe concluir que en el Anteproyecto de Ley en materia de gestión administrativa y organización, que incluye en su articulado una modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha no se incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género, y que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía considera necesario elevar a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo la presente Memoria al objeto de que sea autorizada la iniciación del expediente de modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de Marzo de 2017

Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía

Fdo.: Ana Isabel Fernández Samper

